



CM2016 FAVAZAY-IIAP

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y
LA FEDERACIÓN AGRARIA DEL VALLE DE ZAPOTE - YURIMAGUAS**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que suscriben de una parte EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidente, Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio en la Av. Abelardo Quiñones km 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará "EL IIAP", y por la otra parte LA FEDERACIÓN AGRARIA DEL VALLE DE ZAPOTE – YURIMAGUAS FAVAZAY con RUC N° 20600823966, debidamente representada por su Presidente, Señor SEGUNDO CENTURION PEREZ, identificado con DNI N°01104986, con domicilio en Av. Las Américas N° 402 – Barrio Las Américas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas Departamento de Loreto; a quien en adelante se denominará "LA FAVAZAY", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"EL IIAP", es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374 promulgada el 30 de diciembre de 1981, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Constituye un pliego presupuestal. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica y del Perú. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.

"LA FAVAZAY", es una Central de Productores Agrarios ubicada en el Valle de Zapote margen Izquierda del Bajo Huallaga del Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas de la Región Loreto con personería jurídica; tiene como fines y Objetivos buscar el Desarrollo integral del agro en armonía con el medio ambiente, gestionar la construcción de la infraestructura básica como son el eje vial como son las carreteras a los centros de producción, el eje Energético para la agro industrialización de la materia prima, la seguridad Jurídica de la Tierra, la búsqueda de financiamiento para los Proyectos Productivos de impacto socioeconómico mediante convenios y alianzas estratégicas; la capacitación técnica al hombre del campo como eje fundamental para la tecnificación y rentabilidad del agro en su conjunto, entre otros. LA FAVAZAY está conformada por asociaciones, que en su conjunto involucran el orden de 500 asociados y se continúa organizando al campesinado para involucrarlos en las tareas que implican el desarrollo del agro y la mejor calidad de vida de las familias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Establecer el marco de colaboración para realizar actividades conjuntas que conlleven a la realización de un Plan Integral de Capacitación Técnica con la finalidad de promover el desarrollo agrario en el Valle de Zapote y en la provincia en general.



CM2016 FAVAZAY-IIAP

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Ambas instituciones elaborarán un Plan de Trabajo Conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos.
- Elaborar conjuntamente Proyectos de mutuo interés.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de los proyectos.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que definirán conjuntamente áreas y temas de interés común. En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

En los Convenios Específicos se determinará claramente las fuentes para el financiamiento de los proyectos, así como ambas instituciones podrán hacer gestiones individuales y/o conjuntas, necesarias para conseguir financiamiento a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

Las partes evaluarán la conveniencia de publicar los resultados de las investigaciones realizadas. De convenir su publicación, esta se realizara en forma conjunta, mencionando la colaboración y se deberá consignar en su portada el encabezamiento "Convenio IIAP - LA FAVAZAY". Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los Objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, se designan como representantes a los siguientes:

- a. Representante del IIAP será el Presidente del IIAP.
- b. Representante por la FAVAZAY el Presidente de FAVAZAY.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:



CM2016 FAVAZAY-IIAP

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando, ni aquellas derivadas de los convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales, en el caserío de San Pedro de Zapote, a los 29 días del mes de mayo del 2016.

Por EL IIAP

Por LA FAVAZAY



Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente del IIAP

Sr. SEGUNDO CENTURION PEREZ
Presidente
Federación Agraria del Valle de Zapote
Yurimaguas

